



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0420

Venadillo, Tol., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00136**-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CELSIA COLOMBIA S.A
EJECUTADOS: MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA

Habiendo correspondido por reparto la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial y en mensaje de datos, por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. contra EL MUNICIPIO DE VENADILLO - TOLIMA, representando legalmente por el señor JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ, se advierte una vez consultado el expediente digital, que la demanda presenta inconsistencias que deben ser subsanadas; tal como pasa a precisarse:

1. En las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$22.807.601 mil pesos, contenido en la factura No. 93355137 correspondiente a la cuenta No. 528336, así mismo por la suma de \$33.338.258 mil pesos, contenido en la factura No 112124740 y cuenta No. 526371, con sus correspondientes intereses moratorios, no obstante, los valores allí enunciados no corresponden, ni resultan ser concordantes con las facturas aportadas como anexos.
2. En la comunicación enviada a la entidad ejecutada para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994, se hace referencia únicamente a la factura 111000146, código de cuenta No. 526371, sin embargo, en la misma nada se expuso frente a la otra obligación contenida en la factura 93355137 código de cuenta No. 528336, que es también materia de ejecución.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte ejecutante subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Venadillo - Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva interpuesta por CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P en contra del MUNICIPIO DE VENADILLO – TOLIMA, por las razones esbozadas en la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte ejecutante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Escaneado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.